RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: ACUMULADOS RR.IP.2037/2019 y RR.IP.2119/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2037/2019 y RR.IP.2119/2019	
Comisionado Ponente: **MCNP**	Pleno: **7 de agosto de 2019**	Sentido: **SOBRESEE**
Sujeto obligado: **Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México**		Folio de solicitud: **6000000113419 y 6000000116519**
Solicitud	"…1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber: a) Por que razones se dejó sin efectos el concurso b) ¿Cuáles fueron o eran las razones por las que se tenia que privilegiar la transparencia y claridad del concurso? c) Concretamente, ¿qué fue lo que dio lugar o sucedió que afectó la claridad y trasparencia del concurso al grado de que se tuviera que suspendiera la convocatoria? d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen? e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263° f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°? g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público? 2.- Por que si tiene más de un año que se dejó sin efecto el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, no se ha sacado o convocado a concurso los nombramiento o plazas nuevamente? 3.- Cuáles son los criterios que tiene establecidos para volver a abrir la convocatoria263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar? 4.- Por que razones si se intenta privilegiar la transparencia y claridad del concurso 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, se actúa de forma contraria nombrando únicamente jueces interinos y por ministerio de ley? 5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente: a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez? b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos? c) ¿Cuántos y cuáles juzgados tienen jueces por ministerio de ley? d) En los juzgados en los que se tiene jueces por ministerio de ley ¿en qué fecha se les nombró en el cargo por ministerio de ley?, ¿mediante qué concurso se les nombró a dichos jueces? y ¿cuánto llevan en el cargo dichos jueces por ministerio de ley en el cargo? e) ,.Qué juzgados tienen jueces interinos?	

	f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos, ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?. De ser así favor de informarme el número de convocatoria con sus respectivos resultados. g) Informar si los jueces interinos o por ministerio de ley fueron nombrados por 6 años y si fueron sometidos a examen, fecha de los exámenes y sus respectivos resultados. h) ¿Cuándo van a regresar los jueces que están siendo suplidos por los secretarios de acuerdos, ya por ministerio de ley o interinos? 6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley? 7.- ¿Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para este año 2019? 8.- ¿Cuál es la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para el año 2019? 9.- ¿Cuál fue la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018? 10.- ¿Cuál fue la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018? 11.- ¿Qué prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo? 12.- ¿ Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente? …" (SIC)
Canalización	El 9 de abril de 2019, al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación a la solicitud de información con número de folio 6000000113419,
Prevención	"Que esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se encuentra imposibilitada para dar debida respuesta al peticionario, tomando en consideración que su solicitud es imprecisa, ya que se torna confusa, por lo tanto se previene para que aclare lo siguiente: en cuanto a los puntos 7, 8, 9 y 10, a que se refiere con las expresiones "…Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta… y "…Cuál es la remuneración nominal anual bruta…", por lo que al no ser clara la idea que plantea se reitera que es necesario que el promovente sea preciso en su solicitud para poder dar debida contestación a su petición, por lo que una vez que sea aclarada dicha prevención, se le dará la respuesta correspondiente de conformidad con la información con que se cuenta…"
Desahogo de prevención	"Por medio del presente me permito desahogar la prevención realizad mediante oficio P/DUT/3011/2019 de fecha 11 de abril de la presente anualidad. Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que la ley considera como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. Luego, por remuneración bruta se entiende toda percepción sin hacer ningún descuento de impuestos. Por otra parte, la remuneración neta es el resultado de restar lo impuestos y deducciones de ley al salario bruto Es preciso mencionar que la palabra mensual significa que ocurre, se hace o se repite cada mes; y la palabra anual importa que ocurre, se hace o se repite cada año, por lo que por remuneración mensual se entiende toda percepción que recibe el servidor público cada mes; y por remuneración anual se colige que es toda percepción que recibe el servidor público por año.

	En este orden de ideas, a fin de proveer de mayor diafanidad a la imprecisa solicitud realizada por el suscrito me permito mencionar, que de acuerdo a las definiciones antes enunciadas, se solicita la remuneración bruta y la remuneración neta, separada de forma anual y mensual de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para los años 2018 y 2019. Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva a tener por desahogada la prevención dentro del plazo legal correspondiente y al efecto le pido se de contestación a todos y cada uno de los puntos peticionados." [SIC]
Ampliación	El 7 de mayo de 2019, mediante oficio numero P/DUT/3506/2019, en relación con los folios: 60000000113419 y 60000000116519
Respuesta	"…Por lo que hace a este H. Tribunal, y respecto de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, se realizó el trámite ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, misma que le previno en el sentido de que aclara a que se refería con las expresiones "...Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta...y "...Cuál es la remuneración nominal anual bruta...", lo que usted desahogo en el siguiente sentido: Bajo este contexto, toda vez que la respuesta entregada por la mencionada Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos fue remitida en formato impreso, queda a su disposición en esta Unidad de Transparencia Y por lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 incisos b), d), f) y g), se realizó la gestión correspondiente ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, misma que también remitió su pronunciamiento en formato impreso, por lo que, está a su disposición en esta Unidad de Transparencia. En cuanto al punto 12, se le informa que no es factible dar atención a lo requerido por Usted con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que establece que la Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y demás ordenamientos legales aplicables. … Sin embargo, en ninguno de sus preceptos, títulos y/o capítulos establece la obligación de llevar o tener una administración, estructura, o bien, una organización por parte de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con relación a un Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia; por lo tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se carece de competencia para dar atención a su requerimiento. Ahora bien, se comenta a usted que los oficios de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y el Instituto de Estudios Judiciales, constan de 14 HOJAS. De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante. Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF; una acción a la que no se encuentra obligado este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aún vigente, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. … Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, si usted desea copia simple de los oficios de respuesta, las mismas se entregarán GRATUITAMENTE en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas. …

	Así entonces, con base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información. …"[SIC]
Recurso	"…3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta Oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información 6000000113419 y 600000011651 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) El ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información. 7. Razones o motivos de la inconformidad Con relación al oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información 6000000113419 y 6000000116519, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal resolución ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos: 1.- En primer lugar debe precisarse que la información requerida fue solicitada para ser entregada mediante internet por la plataforma INFOMEXDF, sin costo alguno. En este sentido, el ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información. Sobre el particular debe mencionarse primeramente que en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México se establecen, entre otros principios que regulan la función judicial tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la eficiencia y eficacia, por lo que resulta inadmisible que no tengan su documentación digitalizada, máxime cuando para imprimir la información solicitada tuvo que haberse realizado un archivo digital para posteriormente encontrarse en posibilidad de imprimirse, de forma que en su caso, debió de explicar por que el ente obligado no tiene la información digitalizada, y más aún como logro imprimirla sin tener el archivo digital. P ero más absurdo resulta que aduzca que le resulta un esfuerzo sobrehumano digitalizar 14 hojas, pues lo cierto es que no se le están exigiendo actos heroicos, sino una diligencia ordinaria que se puede esperar de un profesional, es decir, la de una persona que cuente con las capacidad promedio para ejercer el cargo de Director de una Unidad de Transparencia, lo que en la especie no aconteció. Por otro lado, debe decirse que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, máxime cuando es por correo electrónico, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente. Aunado a lo anterior, temeroso de las actuales instituciones, y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como ser humano soy susceptible de tener innumerables problemas, muchos de los cuales pueden derivar en un proceso jurisdiccional ante alguno de los órganos del ente obligado, y no es mi interés comparecer porque no quiero que en algún momento que me vea en esa situación de justiciable, el hecho de que se pida información que muchas veces incomoda al obligado, pueda con ello afectase la imparcialidad de

	sus determinaciones, de forma que me niego a que el ente conozca mi identidad y me obligue a comparecer en sus instalaciones para tener más información sobre mi persona. Por lo anterior, queda patente que el obligado responsable pretende violentar impunemente mi derecho humano de acceso a la información, derecho que no es privativo del suscrito, sino que atañe al conglomerado social, por se de interés para la sociedad conocer a detalle el funcionamiento y actuaciones de las instituciones que se sostienen con nuestros impuestos. Por lo que le pido comedidamente a este órgano garante, que en términos de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra constitución Política de la Ciudad de México, instruyan al sujeto obligado a emitir la respuesta en la modalidad en la que le fue solicitada. …" [SIC]
Resumen de la resolución	Se advierte que la parte recurrente se agravia únicamente por el cambio de la modalidad en la respuesta y solicita expresamente le sean entregada la respuesta señalada por el sujeto obligado que consta en 14 hojas. La respuesta emitida por el sujeto obligado argumenta que no puede "procesar" la respuesta emitida por sus áreas competentes en virtud de que la remiten físicamente, y toda vez que no está obligada a procesar la información, la pone a disposición del recurrente para su consulta directa, señala que la respuesta consta de 14 fojas. En respuesta complementaria, el sujeto obligado digitaliza el documento y lo remite vía correo electrónico al solicitante y a este instituto. Se satisface el único agravio hecho valer por la parte recurrente, en consecuencia se considera infundado el único agravio hecho valer por la parte recurrente y se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión por quedar sin materia.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2037/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante referida como el sujeto obligado en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 7

CONSIDERANDOS 17

PRIMERO. COMPETENCIA 17

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 17

TERCERO. PROCEDENCIA 18

CUARTO. CONTROVERSIA. 19

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 20

SEXTO. RESPONSABILIDAD 28

RESOLUTIVOS 29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El domingo 7 y el 10 de abril de 2019 el ahora recurrente presentó solicitudes de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en adelante PNT, iniciando su trámite el 8 de abril de 2019, a la cual le fueron asignados el folio 6000000113419 y 6000000116519 respectivamente, mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", lo siguiente:

Solicitud 6000000113419	***Solicitud 6000000116519***
1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber: a) Por que razones se dejó sin efectos el concurso b) ¿Cuáles fueron o eran las razones por las que se tenia que privilegiar la transparencia y claridad del concurso? c) Concretamente, ¿qué fue lo que dio lugar o sucedió que afectó la claridad y trasparencia del concurso al grado de que se tuviera que suspendiera la convocatoria? d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen? e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263° f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°? g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público? 2.- Por que si tiene más de un año que se dejó sin efecto el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, no se ha sacado o convocado a concurso los nombramiento o plazas nuevamente? 3.- Cuáles son los criterios que tiene establecidos para volver a abrir la convocatoria263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar? 4.- Por que razones si se intenta privilegiar la transparencia y claridad del concurso 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, se actúa de forma contraria nombrando únicamente jueces interinos y por ministerio de ley? 5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente: a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez?	1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber: a) Por que razones se dejó sin efectos el concurso b) ¿Cuáles fueron o eran las razones por las que se tenia que privilegiar la transparencia y claridad del concurso? c) Concretamente, ¿qué fue lo que dio lugar o sucedió que afectó la claridad y trasparencia del concurso al grado de que se tuviera que suspendiera la convocatoria? d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen? e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263° f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°? g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público? 2.- Por que si tiene más de un año que se dejó sin efecto el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, no se ha sacado o convocado a concurso los nombramiento o plazas nuevamente? 3.- Cuáles son los criterios que tiene establecidos para volver a abrir la convocatoria263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar? 4.- Por que razones si se intenta privilegiar la transparencia y claridad del concurso 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, se actúa de forma contraria nombrando únicamente jueces interinos y por ministerio de ley? 5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente: a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez?

b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos? c) ¿Cuántos y cuáles juzgados tienen jueces por ministerio de ley? d) En los juzgados en los que se tiene jueces por ministerio de ley ¿en qué fecha se les nombró en el cargo por ministerio de ley?, ¿mediante qué concurso se les nombró a dichos jueces? y ¿cuánto llevan en el cargo dichos jueces por ministerio de ley en el cargo? e) ¿Qué juzgados tienen jueces interinos? f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos, ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?. De ser así favor de informarme el número de convocatoria con sus respectivos resultados. g) Informar si los jueces interinos o por ministerio de ley fueron nombrados por 6 años y si fueron sometidos a examen, fecha de los exámenes y sus respectivos resultados. h) ¿Cuándo van a regresar los jueces que están siendo suplidos por los secretarios de acuerdos, ya por ministerio de ley o interinos? 6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley? 7.- ¿Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para este año 2019? 8.- ¿Cuál es la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para el año 2019? 9.- ¿Cuál fue la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018? 10.- ¿Cuál fue la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018? 11.- ¿Qué prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo? 12.- ¿ Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?	b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos? c) ¿Cuántos y cuáles juzgados tienen jueces por ministerio de ley? d) En los juzgados en los que se tiene jueces por ministerio de ley ¿en qué fecha se les nombró en el cargo por ministerio de ley?, ¿mediante qué concurso se les nombró a dichos jueces? y ¿cuánto llevan en el cargo dichos jueces por ministerio de ley en el cargo? e) ¿Qué juzgados tienen jueces interinos? f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos, ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?. De ser así favor de informarme el número de convocatoria con sus respectivos resultados. g) Informar si los jueces interinos o por ministerio de ley fueron nombrados por 6 años y si fueron sometidos a examen, fecha de los exámenes y sus respectivos resultados. h) ¿Cuándo van a regresar los jueces que están siendo suplidos por los secretarios de acuerdos, ya por ministerio de ley o interinos? 6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley? 7.- ¿Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para este año 2019? 8.- ¿Cuál es la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para el año 2019? 9.- ¿Cuál fue la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018? 10.- ¿Cuál fue la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018? 11.- ¿Qué prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo? 12.- ¿ Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?

II. Generación de nuevos folios por canalización. Con fecha 9 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, en relación a la solicitud de información con número de folio 6000000113419, le fue notificado el turno al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para su atención ya que como lo manifestó el sujeto obligado *"LA SOLICITUD NO COMPETE TOTALMENTE A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"*, bajo el número de folio 6001000053819.

III. Prevención por el sujeto obligado. El 11 de abril de 2019, a través de la PNT, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del oficio numero P/DUT/3011/2018 de fecha 11 de abril 2019, previno al recurrente para que aclarara su solicitud de información, en la que señaló que:

"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"

TSJCDMX

Transparencia TSJCDMX

Of. Núm. P/DUT/3011/2018

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019
INFOMEX 60000000113419
60000000116519

C. ELIEL FERNÁNDEZ VILLAMIL
P R E S E N T E.

Con relación a su solicitud de información recibida en esta Unidad, en la que requirió información diversa relativa a los juzgados de materia familiar, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A efecto de cumplir con el principio de certeza establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al haber realizado la gestión interna ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, dicha Dirección manifestó lo siguiente:

> *"Que esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se encuentra imposibilitada para dar debida respuesta al peticionario, tomando en consideración que su solicitud es imprecisa, ya que se torna confusa, por lo tanto se previene para que aclare lo siguiente: en cuanto a los **puntos 7, 8, 9 y 10,** a que se refiere con las **expresiones "…Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta… y "…Cuál es la remuneración nominal anual bruta…",** por lo que al no ser clara la idea que plantea se reitera que es necesario que el promovente sea preciso en su solicitud para poder dar debida contestación a su petición, por lo que una vez que sea aclarada dicha prevención, se le dará la respuesta correspondiente de conformidad con la información con que se cuenta…"*

LA PRESENTE PREVENCIÓN se realiza con fundamento en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en la fracción I del artículo 199,** cuyo texto indica: *"La solicitud de acceso a la información que se presente **deberá contener cuando menos los siguientes datos**: **Fracción I. La descripción de los documentos o la información que se solicita…"***

IV. Respuesta a la prevención. El 22 de abril de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se dio respuesta a la prevención por parte del entonces solicitante en donde se aclaró lo siguiente:

Solicitud 6000000113419	***Solicitud 6000000116519***
"Por medio del presente me permito desahogar la prevención realizad mediante oficio P/DUT/3011/2019 de fecha 11 de abril de la presente anualidad. Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que la ley considera como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. Luego, por remuneración bruta se entiende toda percepción sin hacer ningún descuento de impuestos. Por otra parte, la remuneración neta es el resultado de restar lo impuestos y deducciones de ley al salario bruto Es preciso mencionar que la palabra mensual significa que ocurre, se hace o se repite cada mes; y la palabra anual importa que ocurre, se hace o se repite cada año, por lo que por remuneración mensual se entiende toda percepción que recibe el servidor público cada mes; y por remuneración anual se colige que es toda percepción que recibe el servidor público por año. En este orden de ideas, a fin de proveer de mayor diafanidad a la imprecisa solicitud realizada por el suscrito me permito mencionar, que de acuerdo a las definiciones antes enunciadas, se solicita la remuneración bruta y la remuneración neta, separada de forma anual y mensual de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para los años 2018 y 2019. Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva a tener por desahogada la prevención dentro del plazo legal correspondiente y al efecto le pido se de contestación a todos y cada uno de los puntos peticionados." [SIC]	"Por medio del presente me permito desahogar la prevención realizad mediante oficio P/DUT/3011/2019 de fecha 11 de abril de la presente anualidad. Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que la ley considera como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. Luego, por remuneración bruta se entiende toda percepción sin hacer ningún descuento de impuestos. Por otra parte, la remuneración neta es el resultado de restar lo impuestos y deducciones de ley al salario bruto Es preciso mencionar que la palabra mensual significa que ocurre, se hace o se repite cada mes; y la palabra anual importa que ocurre, se hace o se repite cada año, por lo que por remuneración mensual se entiende toda percepción que recibe el servidor público cada mes; y por remuneración anual se colige que es toda percepción que recibe el servidor público por año. En este orden de ideas, a fin de proveer de mayor diafanidad a la imprecisa solicitud realizada por el suscrito me permito mencionar, que de acuerdo a las definiciones antes enunciadas, se solicita la remuneración bruta y la remuneración neta, separada de forma anual y mensual de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para los años 2018 y 2019. Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva a tener por desahogada la prevención dentro del plazo legal correspondiente y al efecto le pido se de contestación a todos y cada uno de los puntos peticionados." [SIC]

V. Ampliación de plazo para responder. El 7 de mayo de 2019, a través de la PNT, mediante oficio numero P/DUT/3506/2019, en relación con los folios: 60000000113419 y 60000000116519 fue notificada la ampliación de plazo solicitada por parte del sujeto obligado, a efecto de para emitir respuesta.

VI. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de mayo de 2019, mediante oficio numero P/DUT/3801/2019 en relación con los folios: 60000000113419 y 60000000116519 el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona recurrente, respondió lo siguiente:

TSJCDMX

"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"

P/DUT/3801/2019

Transparencia TSJCDMX

INFOMEX: 6000000113419
6000000116519
Ciudad de México a 20 de mayo de 2019

C. ELIEL FERNÁNDEZ VILLAMIL
P R E S E N T E.

"Se recuerda a Usted que mediante oficio P/DUT/2973/2019 de fecha 9 de abril del año en curso, esta Unidad de Transparencia realizó remisión parcial a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por ser este el Órgano encargado de atender los asuntos de su interés.
Por lo que hace a este H. Tribunal, y respecto de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, se realizó el trámite ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, misma que le previno en el sentido de que aclara a que se refería con las expresiones "...Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta...y "...Cuál es la remuneración nominal anual bruta...", lo que usted desahogo en el siguiente sentido:

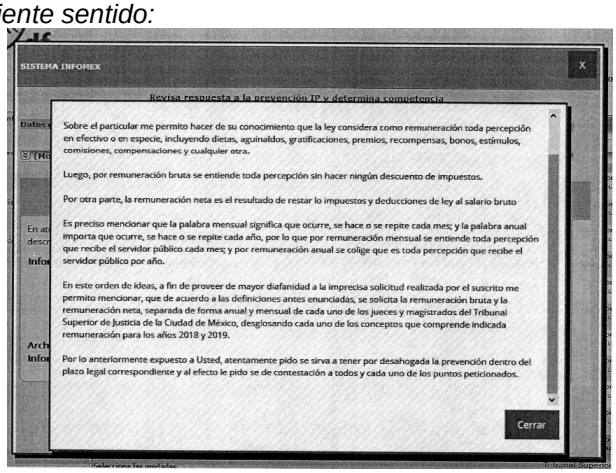
SISTEMA INFOMEX

Revisa respuesta a la prevención IP y determina competencia

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que la ley considera como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

Luego, por remuneración bruta se entiende toda percepción sin hacer ningún descuento de impuestos.

Por otra parte, la remuneración neta es el resultado de restar lo impuestos y deducciones de ley al salario bruto

Es preciso mencionar que la palabra mensual significa que ocurre, se hace o se repite cada mes; y la palabra anual importa que ocurre, se hace o se repite cada año, por lo que por remuneración mensual se entiende toda percepción que recibe el servidor público cada mes; y por remuneración anual se colige que es toda percepción que recibe el servidor público por año.

En este orden de ideas, a fin de proveer de mayor diafanidad a la imprecisa solicitud realizada por el suscrito me permito mencionar, que de acuerdo a las definiciones antes enunciadas, se solicita la remuneración bruta y la remuneración neta, separada de forma anual y mensual de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para los años 2018 y 2019.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva a tener por desahogada la prevención dentro del plazo legal correspondiente y al efecto le pido se de contestación a todos y cada uno de los puntos peticionados.

Cerrar

Bajo este contexto, toda vez que la respuesta entregada por la mencionada Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos fue remitida en formato impreso, queda a su disposición en esta Unidad de Transparencia
Y por lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 incisos b), d), f) y g), se realizó la gestión correspondiente ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, misma que también remitió su pronunciamiento en formato impreso, por lo que, está a su disposición en esta Unidad de Transparencia.

En cuanto al punto 12, se le informa que no es factible dar atención a lo requerido por Usted con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que establece que la Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y demás ordenamientos legales aplicables.
…
Sin embargo, en ninguno de sus preceptos, títulos y/o capítulos establece la obligación de llevar o tener una administración, estructura, o bien, una organización por parte de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con relación a un Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia; por lo tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se carece de competencia para dar atención a su requerimiento.
Ahora bien, se comenta a usted que ***los oficios de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y el Instituto de Estudios Judiciales, constan de 14 HOJAS.***
De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, ***siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.***
Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, ***transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF;*** *una acción a la que no se encuentra obligado este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aún vigente, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
…
Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, si usted desea copia simple de los oficios de respuesta, las mismas se entregarán ***GRATUITAMENTE en el domicilio de esta Unidad de Transparencia,*** *ubicada en* ***Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.***
…
Así entonces, con base a estos elementos expuestos, ***se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.***
…"[SIC]

VII. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recursos de revisión a en el que señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

Solicitud 6000000113419	***Solicitud 6000000116519***
3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta	**3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta**

Oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información 6000000113419 y 600000011651	Oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información 6000000113419 y 600000011651
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**
El ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información.	El ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información.
7. Razones o motivos de la inconformidad	**7. Razones o motivos de la inconformidad**
Con relación al oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información 6000000113419 y 6000000116519, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal resolución ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos: 1.- En primer lugar debe precisarse que la información requerida fue solicitada para ser entregada mediante internet por la plataforma INFOMEXDF, sin costo alguno. En este sentido, el ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información. Sobre el particular debe mencionarse primeramente que en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México se establecen, entre otros principios que regulan la función judicial tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la eficiencia y eficacia, por lo que resulta inadmisible que no tengan su documentación digitalizada, máxime cuando para imprimir la información solicitada tuvo que haberse realizado un archivo digital para posteriormente encontrarse en posibilidad de imprimirse, de forma que en su caso, debió de explicar por que el ente obligado no tiene la información digitalizada, y más aún como logro imprimirla sin tener el archivo digital. P ero más absurdo resulta que aduzca que le resulta un esfuerzo sobrehumano digitalizar 14 hojas, pues lo cierto es que no se le están exigiendo actos heroicos, sino una diligencia ordinaria que se puede esperar de un profesional, es decir, la de una persona que cuente con las capacidad promedio para ejercer el cargo de	Con relación al oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información 6000000113419 y 6000000116519, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal resolución ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos: 1.- En primer lugar debe precisarse que la información requerida fue solicitada para ser entregada mediante internet por la plataforma INFOMEXDF, sin costo alguno. En este sentido, el ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información. Sobre el particular debe mencionarse primeramente que en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México se establecen, entre otros principios que regulan la función judicial tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la eficiencia y eficacia, por lo que resulta inadmisible que no tengan su documentación digitalizada, máxime cuando para imprimir la información solicitada tuvo que haberse realizado un archivo digital para posteriormente encontrarse en posibilidad de imprimirse, de forma que en su caso, debió de explicar por que el ente obligado no tiene la información digitalizada, y más aún como logro imprimirla sin tener el archivo digital. P ero más absurdo resulta que aduzca que le resulta un esfuerzo sobrehumano digitalizar 14 hojas, pues lo cierto es que no se le están exigiendo actos heroicos, sino una diligencia ordinaria que se puede esperar de un profesional, es decir, la de una persona que cuente con las capacidad promedio para ejercer el cargo de

Director de una Unidad de Transparencia, lo que en la especie no aconteció. Por otro lado, debe decirse que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, máxime cuando es por correo electrónico, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente. Aunado a lo anterior, temeroso de las actuales instituciones, y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como ser humano soy susceptible de tener innumerables problemas, muchos de los cuales pueden derivar en un proceso jurisdiccional ante alguno de los órganos del ente obligado, y no es mi interés comparecer porque no quiero que en algún momento que me vea en esa situación de justiciable, el hecho de que se pida información que muchas veces incomoda al obligado, pueda con ello afectase la imparcialidad de sus determinaciones, de forma que me niego a que el ente conozca mi identidad y me obligue a comparecer en sus instalaciones para tener más información sobre mi persona. Por lo anterior, queda patente que el obligado responsable pretende violentar impunemente mi derecho humano de acceso a la información, derecho que no es privativo del suscrito, sino que atañe al conglomerado social, por se de interés para la sociedad conocer a detalle el funcionamiento y actuaciones de las instituciones que se sostienen con nuestros impuestos. Por lo que le pido comedidamente a este órgano garante, que en términos de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra constitución Política de la Ciudad de México, instruyan al sujeto obligado a emitir la respuesta en la modalidad en la que le fue solicitada. …" [SIC]	Director de una Unidad de Transparencia, lo que en la especie no aconteció. Por otro lado, debe decirse que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, máxime cuando es por correo electrónico, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente. Aunado a lo anterior, temeroso de las actuales instituciones, y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como ser humano soy susceptible de tener innumerables problemas, muchos de los cuales pueden derivar en un proceso jurisdiccional ante alguno de los órganos del ente obligado, y no es mi interés comparecer porque no quiero que en algún momento que me vea en esa situación de justiciable, el hecho de que se pida información que muchas veces incomoda al obligado, pueda con ello afectase la imparcialidad de sus determinaciones, de forma que me niego a que el ente conozca mi identidad y me obligue a comparecer en sus instalaciones para tener más información sobre mi persona. Por lo anterior, queda patente que el obligado responsable pretende violentar impunemente mi derecho humano de acceso a la información, derecho que no es privativo del suscrito, sino que atañe al conglomerado social, por se de interés para la sociedad conocer a detalle el funcionamiento y actuaciones de las instituciones que se sostienen con nuestros impuestos. Por lo que le pido comedidamente a este órgano garante, que en términos de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra constitución Política de la Ciudad de México, instruyan al sujeto obligado a emitir la respuesta en la modalidad en la que le fue solicitada. …" [SIC]

VIII. Admisión. El 31 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2037/2019.

El 4 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo del 16 de julio de 2019, esta Ponencia hizo constar que la parte recurrente no realizó promoción alguna por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley en la materia se declaró perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Se da cuenta con el oficio por medio del cual el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Alicia San Martín Rebolloso, solicita la acumulación del expediente número RR.IP.2119/2019 toda vez que del estudio y análisis efectuado a los expedientes de cuenta, se desprende que existe identidad de partes, de solicitudes de información pública así como de agravios hechos valer en su recurso de revisión, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, en cumplimiento a con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, resulta procedente ordenar la **acumulación de los expedientes** RR.IP.2119/2019 al RR.IP.2037/2019, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Se da cuenta del documento recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el 4 de julio del 2019, bajo el número de oficio P/DUT/4995/2019, con asunto *CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN,* por medio del cual el sujeto obligado remite pronunciamiento correspondiente, señala pruebas, reitera el contenido el contenido de su respuesta original y se advierte el envío de una presunta respuesta complementaria al medio señalado por el recurrente para tales efectos así como al correo electrónico de este Instituto, en el que señala medularmente lo siguiente de otorgad en los siguientes términos:

"…

Así entonces, atendiendo al principio de máxima publicidad ***se remite de manera digital, las 14 fojas en cita,*** *por el medio señalado por Usted, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.*

4/7/2019 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de las solicitudes 6000000113419 y 60...

TSJCDMX

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria de las solicitudes 6000000113419 y 6000000116519, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2037/2019
1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx> 4 de julio de 2019, 14:36
Para: miguelbermudezcisneros@gmail.com, recursoderevision@infodf.org.mx

De manera adjunta, con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 6000000113419 y 6000000116519, en relación al recurso de revisión RR.IP.2037/2019, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/4994/2019 complementario al oficio P/DUT/3801/2019.

--
FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

Oficio 4994 RR.IP. 2037-2019 respuesta complementaria.pdf 719K

oficio IEJ_DG_180_2019 recurso de revisión.pdf 3188K

oficio DERH_2933_2019 recurso de revisión.pdf 3819K

…" [SIC]

Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de misma fecha, se hizo constar que transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se instruyó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La parte recurrente solicito **información sobre la "aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar", "todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento" "criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley, remuneración nominal mensual y anual, bruta y neta, en los años 2018 y 2019 de cada uno de los jueces y magistrados del sujeto obligado, "prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo" y diversa información sobre la "participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia"**

El sujeto obligado señala competencia parcial para responder y **remite solicitud de información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,** y responde a los requerimientos de la solicitud de información y señala que **los oficios de respuesta** de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y el Instituto de Estudios Judiciales, **constan de 14 HOJAS, remitidas en formato "IMPRESO", por lo que se comunica el**

cambió de modalidad en la entrega de información, ya que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no se encuentra obligado a realizar el procesamiento de la información transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF, actividades que no se hallan contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aún vigente, ni en la Ley de Transparencia.

La entonces persona solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señalo como las razones que motivaron su interposición **la entrega de la información en un medio distinto al solicitado.**

Posteriormente, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones en la que se advierte la emisión de una presunta respuesta complementaria en la que **remite información en medio digital conforme a lo solicitado,** acreditando la remisión vía correo electrónico a la parte recurrente y a este Órgano Garante.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de

Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 20 de mayo y el recurso de revisión lo interpuso el 30 de marzo, esto es al octavo día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Este Instituto determina que, derivado de las manifestaciones realizadas en su escrito de interposición de recurso de revisión, la controversia a resolver por este Pleno, es **determinar si es fundado el único agravio hecho valer por la parte recurrente en relación con el cambio de modalidad de entrega de la información.**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

QUINTO. Estudio de fondo.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)[2].**

Derivado del estudio de las constancias que obran en autos resulta indispensable señalar que, este Instituto advierte que, la respuesta emitida a la parte recurrente a la solicitud de información no refleja el contenido de la misma, por lo que resulta materialmente imposible entrar al estudio de la misma.

Asimismo resulta indispensable señalar que la parte recurrente únicamente se duele del cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que el sujeto obligado pone a su disposición en consulta directa la respuesta remitida por sus áreas correspondientes, toda vez que estas remitieron por escrito sus respectivas respuesta, y ante el argumento señalado por el sujeto obligado en relación a la falta de obligación para “procesar la información”, resulta necesario recordar e invitar al sujeto obligado tener presente, que en el ejercicio de sus funciones, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en **su posesión,** es pública y será accesible a cualquier persona, por lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y **esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca las normas aplicables, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

2 Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

Asimismo, resulta procedente atender a lo establecido por el artículo 93, de la Ley en comento que a la letra señala:

> *Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
>
> *I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

Entendiendo atribución como los derechos y obligaciones que la ley otorga a la autoridad administrativa para que esta pueda llevar acabo el logro de sus fines, a través de la ejecución de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos, el Estado ejercerá sus atribuciones individualizando su actuar mediante los funcionarios públicos siendo ellos los que concreten la facultad otorgada por la ley, estas pueden devenir de cualquier ordenamiento normativo.[3] Resultando aplicable para todo sujeto obligado como parte integrante del Sistema Local de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 32 Ley de Transparencia, que a la letra señala:

> *Artículo 32. El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que,* ***en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública,*** *la protección de datos personales, apertura gubernamental y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno.* ***Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma*** *como un medio para facilitar el conocimiento y la evaluación de la gestión pública, la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.*
>
> ***[Énfasis añadido]***

En este orden e ideas, el sujeto obligado deberá de atender a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[3] FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo;17ª. Ed., México, Porrua,1977; SERRA ROJAS Andrea, Derecho Administrativo; 7ª. Ed., México Editorial Porrua1976, Garza, Sergio Francisco de la, Derecho financiero Mexicano; 7ª. Ed., México, Porrua, 1976.

I - XXXVII. …
XXXVIII. ***Rendición de Cuentas:*** *Vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la* ***obligación de dicho poder público*** *de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y* ***garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios*** *y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
XXXIX. …

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se debe de atender a la definición de "procesar"[4] que señala:

Procesar.- Someter una cosa a un proceso de ***elaboración*** *o de transformación.*

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto, en relación con el argumento emitido por el sujeto obligado al fundamentar el sentido de su respuesta, conforme a lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Transparencia que:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción ***sobrepase las capacidades técnicas*** *del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

[Énfasis añadido]

[4] Del Diccionario del español jurídico, 2019, https://dej.rae.es/

Se advierte que el sujeto obligado realiza un “análisis” equivocado de dicho precepto toda vez que, en primer lugar se advierte que derivado de la naturaleza de la emisión de la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema electrónico INFOMEX, necesariamente se debe digitalizar dicha respuesta, tal y como lo realizó la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el que manifestó:

Ahora bien, se comenta a usted que **los oficios de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y el Instituto de Estudios Judiciales, constan de 14 HOJAS.**

6

“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”

P/DUT/3801/2019

TSJCDMX

Transparencia
TSJCDMX

En este caso, atendiendo a que desea el acceso a la información por medio de internet “en *el Sistema INFOMEX (Sin Costo)*”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se **comunica el cambió de modalidad en la entrega de información,** toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato en que se contienen las 14 hojas proporcionadas por el la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos es el **IMPRESO**.

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, **siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.**

Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, **transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF**; una acción a la que no se encuentra obligado este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aún vigente, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido se advierten que el sujeto obligado, debió coordinarse con las áreas que detenten la información solicitada para la entrega de información, por lo que debió realizar la digitalización de los documentos emitidos por sus dos áreas respondientes o, en su defecto, solicitar a sus áreas emisoras las respuestas, la remisión de dichos oficios en el

formato de origen, es decir, como la propia Unidad de Transparencia remitió respuesta en formato Word, o en su defecto proceder conforme a lo establecido por el artículo 94, primer párrafo de la ley en comento, que a la letra señala:

> *Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.*
>
> *…*

Por lo que se advierte que la Unidad de Transparencia debió realizar todos los esfuerzos a su alcance para proporcionar la información solicitada, toda vez que la ley de la materia le proporciona los elementos mínimos para el desarrollo de sus atribuciones.

En segundo lugar, debemos señalar que la respuesta emitida por el sujeto obligado, en ejercicio de un análisis teleológico se advierte que el sujeto obligado distorsiona el contenido del artículo 207 de la Ley de transparencia referido en líneas precedentes al equipar el “procesamiento de 14 hojas a formato PDF” con la naturaleza de dicho precepto que se explica a continuación.

El objeto de dicho precepto legal versa sobre los procedimientos de acceso a la información, en relación con una excepción, en el caso de que la información solicitada ya se encuentre en posesión del sujeto obligado, es decir que se encuentre en un documento preexistente, el cual contiene la información solicitada y que no se encuentra en el grado de especificación que se solicita o implica su desagregación, o que implique análisis, estudio o procesamiento para su entrega o reproducción que <u>sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado</u> para cumplir con la solicitud, dará lugar al cambio de modalidad de entrega. De tal modo que, este Instituto advierte de forma clara que la respuesta en comento consiste en una *práctica dilatoria* al procedimiento de acceso a la información pública, práctica que el sujeto obligado conoce y que debe enfrentar a diario, derivado de la naturaleza de sus funciones.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que, se advierte que los temas medulares de la solicitud de información radican en información sobre:

- *"aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar"*
- *"todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento"*
- *"criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley"*
- *remuneración nominal mensual y anual, bruta y neta, en los años 2018 y 2019 de cada uno de los jueces y magistrados del sujeto obligado,*
- *"prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo"*
- *diversa información sobre la "participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia"*

Información que en su mayoría corresponde a información pública de oficio, conforme a lo establecido en el TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Capítulo I De las disposiciones generales, artículos 113 al 120, Capitulo II De las obligaciones de transparencia comunes artículo 121, y Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados, Sección Cuarta, Poder Judicial, articulo 126 de la Ley de Transparencia, que debe encontrarse disponible en su portal de transparencia, actualizada y en cumplimiento a los principios de transparencia que establece la ley en comento, y que en consecuencia, debe existir "procesada" en formato digital y accesible para su debida consulta.

En este tenor, es necesario señalar que el Tribunal como parte fundamental del Poder Judicial, representa al guardián de la Constitución, la protección de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias, manteniendo el equilibrio necesario que requiere un Estado de derecho, por lo que en la fura sustanciación de asuntos en materia de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, deberá atender a la naturaleza de sus funciones y los principios que representa, garantizando el derecho

al acceso a la *tutela judicial efectiva,* la protección de los derechos humanos, las garantías para su protección, de forma pronta, completa e imparcial, en ejercicio de sus atribuciones y con apego a las normas que integran el sistema jurídico mexicano, por lo que en atención a dicha envestidura deberá evitar realizar este tipo de prácticas en el desarrollo de los procedimientos en comento. Sirviendo de apoyo el criterio orientador, de manera supletoria en lo conducente a la materia, establecido por la Tesis aislada con rubro **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**[5]

Una vez precisado lo anterior, esta Ponencia procede a analizar el contenido del único agravio hecho valer por la parte recurrente en los dos folios a resolver en la interposición del presente recurso de revisión, resultando necesaria su reproducción para contextualizar la mis:

> ***"3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta***
> *Oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información*
> *6000000113419 y 600000011651" [SIC]*
>
> ***"6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)***
> *El ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información.*
>
> ***7. Razones o motivos de la inconformidad***
>
> *Con relación al oficio P/DUT/3801/2019 de fecha 20 de mayo del actual, que remite el director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante el cual se pretende dar respuesta a mis solicitudes de información*
> *6000000113419 y 6000000116519, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal resolución ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos:*
> *1.- En primer lugar debe precisarse que la información requerida fue solicitada para ser entregada mediante internet por la plataforma INFOMEXDF, sin costo alguno.*
> *En este sentido, el ente obligado responsable plantea la excepción de entregar la información en un medio distinto al señalado en mi petición de información, sosteniendo que la información*

[5] Tesis: II.8o.(I Región) 1 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2002096 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Pag. 2864, Tesis Aislada (Constitucional, Común).

solicitada le fue remitida en formato impreso constante en 14 hojas y que no se encuentra obligado a digitalizar la misma, pues ello implicaría un supuesto procesamiento de la información.
Sobre el particular debe mencionarse primeramente que en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México se establecen, entre otros principios que regulan la función judicial tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la eficiencia y eficacia, por lo que resulta inadmisible que no tengan su documentación digitalizada, máxime cuando para imprimir la información solicitada tuvo que haberse realizado un archivo digital para posteriormente encontrarse en posibilidad de imprimirse, de forma que en su caso, debió de explicar por que el ente obligado no tiene la información digitalizada, y más aún como logro imprimirla sin tener el archivo digital.
P ero más absurdo resulta que aduzca que le resulta un esfuerzo sobrehumano digitalizar 14 hojas, pues lo cierto es que no se le están exigiendo actos heroicos, sino una diligencia ordinaria que se puede esperar de un profesional, es decir, la de una persona que cuente con las capacidad promedio para ejercer el cargo de Director de una Unidad de Transparencia, lo que en la especie no aconteció.
Por otro lado, debe decirse que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, máxime cuando es por correo electrónico, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente.
Aunado a lo anterior, temeroso de las actuales instituciones, y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como ser humano soy susceptible de tener innumerables problemas, muchos de los cuales pueden derivar en un proceso jurisdiccional ante alguno de los órganos del ente obligado, y no es mi interés comparecer porque no quiero que en algún momento que me vea en esa situación de justiciable, el hecho de que se pida información que muchas veces incomoda al obligado, pueda con ello afectase la imparcialidad de sus determinaciones, de forma que me niego a que el ente conozca mi identidad y me obligue a comparecer en sus instalaciones para tener más información sobre mi persona.
Por lo anterior, queda patente que el obligado responsable pretende violentar impunemente mi derecho humano de acceso a la información, derecho que no es privativo del suscrito, sino que atañe al conglomerado social, por se de interés para la sociedad conocer a detalle el funcionamiento y actuaciones de las instituciones que se sostienen con nuestros impuestos.
Por lo que le pido comedidamente a este órgano garante, que en términos de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra constitución Política de la Ciudad de México, instruyan al sujeto obligado a emitir la respuesta en la modalidad en la que le fue solicitada."
…" [SIC]

Derivado de lo anterior **se determina que el único agravio hecho valer por la parte recurrente es el del cambio de modalidad en la entrega de la información** que requiere a través de su solicitud de información pública, en relación con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado de la que se advierte lo siguiente:

*Así entonces, atendiendo al principio de máxima publicidad **se remite de manera digital, las 14 fojas en cita,** por el medio señalado por Usted, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.*

Acreditando la remisión de dicha documentación a la parte recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, lo anterior con la captura de pantalla del correo electrónico de fecha 4 y 12 de julio respectivamente, es decir más de3 meses después de haberse realizado la solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX. Procedimiento del que se advierte que se previno al recurrente para que aclarara su solicitud, posteriormente se solicitó la ampliación del periodo para dar respuesta y posteriormente se emitió hasta el 20 de mayo una respuesta que determina que la digitalización de un documento consistente en 14 hojas, rebasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud.

No obstante lo anterior, derivado del análisis que se realiza al presente recurso de revisión, así como de constancias que obran en autos del presente expediente, este Órgano Garante considera que **la remisión de dicho documento, a través de la respuesta complementaria satisface el requerimiento especifico de la parte recurrente,** en consecuencia, **se considera infundado el agravio** hecho valer por el recurrente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente, conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEXTO. Responsabilidad.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se SOBRESEE el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO